REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-**2018-00351**-00
DEMANDANTE: Blanca Virginia Castro
DEMANDADO: Nación – Rama Judicial

FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Según lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, es pertinente, en la presente etapa procesal, resolver las excepciones previas alegadas por las entidades accionadas en su correspondiente contestación de la demanda, previo a fijar fecha para la realización de la continuación de la audiencia inicial de que trata el Articulo 180 de la Ley 1437 de 2011.

CONSIDERACIONES

Se estudiarán y resolverán las excepciones previas contempladas en el artículo 100 del C.G.P. y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva señaladas en el numeral 6° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Demandada	**Vencimiento término común inciso 5° del artículo 199 del CPACA (modificado por la Ley 2080 de 2021)**	**Entrega o retiro traslado**	**Vencimiento término de traslado de la demanda artículo 175 del CPACA**	**Contestación**
Nación – Rama Judicial	14 de enero de 2019	27 de noviembre de 2018	25 de febrero de 2019	22 de febrero de 2019 sin excepciones previas
William Antonio Sabogal (llamado en garantía)	No aplica	No aplica	10 de marzo de 2022	2 de febrero de 2022 sin excepciones previas

Si bien la Nación – Rama Judicial propuso la excepción denominada genérica, innominada o de oficio, para el Despacho ello no constituye una excepción en estricto sentido, sino un exhorto al fallador para desarrollar su función de director del proceso, por lo que los argumentos de defensa serán objeto de estudio al definir de fondo el asunto de la controversia.

Aclarado lo anterior, el presente caso no continuará con sentencia anticipada, toda vez que conforme al artículo 42 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2014 que adicionó el artículo 182 A, señaló en el literal b que esta se realizará cuando no haya que practicar pruebas y en este caso se solicitaron las siguientes:

Parte	Pruebas solicitadas
Demandante	Testimonios

Así las cosas, el Despacho fijará fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el numeral 1 del artículo 179 y el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para el **20 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link https://call.lifesizecloud.com/15351897.

Por lo anterior, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Fijar audiencia inicial de que trata el numeral 1° del artículo 179 y el artículo 180 del C.P.A.C.A. para el **20 de septiembre de 2022 a las nueve de la mañana (9:00 a.m.),** diligencia a la cual deberán ingresar mediante el link https://call.lifesizecloud.com/15351897.

Parágrafo 1. Mediante este auto se ordena a las partes informar mediante memorial en el término de tres días hábiles, tras la emisión de este auto, la dirección de correo electrónico personal y el celular del facultativo que los va a representar a la audiencia, así como el de los testigos, partes, peritos y demás intervinientes solicitados en su petición de pruebas.

Parágrafo 2. Para ejecutar una prueba de audio y sonido se le requiere a las partes y demás intervinientes que se conecten cinco minutos antes de la audiencia en el enlace referido.

Parágrafo 3. En el abonado telefónico 3052627280, correspondiente al celular de este Juzgado para audiencias, debe anexarse el día de la diligencia copia de los documentos de identificación de los intervinientes y constancia de la decisión del Comité de Conciliación, vía WhatsApp.

SEGUNDO: La asistencia de los apoderados de las partes es obligatoria de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Las partes deberán adelantar los trámites administrativos correspondientes para presentar la fórmula de arreglo con los requisitos legales pertinentes que legitimen tal decisión ante este Despacho.

CUARTO: Requerir a las partes y a todos los intervinientes para que atiendan lo dispuesto en el artículo el artículo 46 de la Ley 2080 que modificó el artículo 186 del CPACA y por ende envíen todas las comunicaciones y oficios en formato PDF OCR al correo electrónico para radicación de memoriales de los juzgados administrativos correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicándose que es remitido al JUZGADO

61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ, anunciando el número del proceso de referencia (23 dígitos), las partes del proceso (demandante y demandado) y el asunto. El documento anexo máximo de 5000 KB. Si supera este peso debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.

Copia de estos estos documentos debe enviarse al correo de la contraparte y al de la señora procuradora zmladino@procuraduria.gov.co, según los datos aquí informados o a los que sean señalados mediante memorial.

Parágrafo. Este requerimiento se realiza so pena de las sanciones del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA

S.R.

JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Sección Tercera

NOTIFICACIÓN

La anterior providencia emitida el 2 de agosto de 2022, fue notificada en el ESTADO No. 24 del 3 de agosto de 2022.

Sandra Natalia Pepinosa Bueno
Secretaria

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0031daaadca76b8695b7ae2716b939ed8f080b55b02a20835729f38fb13cbb3f**
Documento generado en 02/08/2022 11:03:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica